

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2012-0424-43

El petente tenga en cuenta que la ley lo faculta para presentar el nuevo avalúo, como lo dispone el artículo 457 del C.G.P., sin que sea menester ordenar al perito que lo haga.

Agréguese a los autos, la documental allegada, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-701-01

APELACION AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 30 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se negó la orden de pago deprecada.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2019-364-01

APELACION DE AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 7 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se negó tramitar la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-132-01

APELACION DE AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 16 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se rechazó la demanda.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2019-927-01

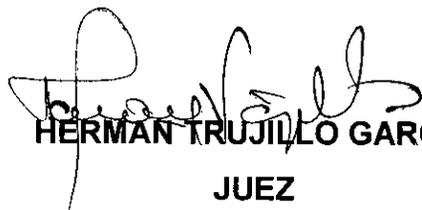
APELACION AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 13 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se dio por terminado el proceso, por desistimiento tácito.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-125-01

APELACION AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto proferido dentro de la audiencia de 24 de febrero del año en curso, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se negó la nulidad deprecada por la parte demandada.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> fijado	
Hoy <u>22 JUN 2021</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-866-01

APELACION AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 14 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se negó la orden de pago deprecada.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-526-23.

Ante la manifestación hecha por FRANKLIN LEON PINZON, se le releva del cargo y en su lugar se designa a Jeason Manuel Alfonso Zorro perito evaluador de inmuebles. Comuníquesele por el medio más expedito.

Para la posesión del auxiliar se señala la hora de las 8:30 a.m del día 3 del mes de Agosto del año en curso. El perito queda agendado para que comparezca a este despacho en la data señalada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2004-258-21.

Para la posesión del perito designado en los autos (fol. 327), se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 15 del mes de Julio del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito. Y agéndesele cita para que comparezca en la data señalada.

Secretaria tome nota de los datos indicados en los memoriales que preceden.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2004-067-23

Obre en los autos, la comunicación enviada por la alcaldía de TOCANCIPA, en donde se nos indica que el predio objeto de este proceso, no tiene deudas pendientes con el Municipio.

En consecuencia, se ordena que por Secretaria, se ponga a disposición del juzgado 31 de familia de esta ciudad y para la sucesión del señor GUNDISALVO RODRIGUEZ PAEZ, radicado bajo el No 2012-938 los dineros consignados para este proceso, por concepto de indemnización.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> de No</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2006-624-16

Se ADMITE el conocimiento del presente proceso.

Agréguense a los autos la documental allegada por la S.A.R y el juzgado 3º Civil Municipal de ejecución, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Por Secretaria líbrese nuevamente el **oficio** a FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO- incluyendo el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien trabado en este asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2007-0474-16

Expropiación.

Accediendo a lo solicitado, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien trabado en el proceso, se señala nuevamente la hora de las 8:15 a.m. del día 20 del mes de Agosto del año en curso.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantara la diligencia. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2007-218-23

Por Secretaría y a costa de la interesada, expídanse las copias deprecadas.
Agéndese cita en lo pertinente.

La petente, debe estarse a lo resuelto en el auto de 7 de febrero, en donde se le indico que sus manifestaciones serian tenidas en cuenta en su oportunidad procesal. Obsérvese que el dictamen no fue objetado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2009-0414-21

En conocimiento de las partes, la conversión de títulos enviada por el Juzgado 21 Civil del Circuito.

Obre en los autos la documental allegada, en donde se acredita la inscripción del remate efectuado en los autos.

Se requiere al apoderado de la parte demandada, a fin de que aclare en qué proporción se le debe reintegrar el valor de los impuestos cancelados, toda vez que el inmueble era de propiedad de sendas personas.

Cumplido lo anterior, enlístese el proceso, en la lista del artículo 124 del C.P.C.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>069</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2011-058-21

Del avalúo presentado por las partes de consuno, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2012-147-23.

Del informe rendido por la secuestre CONSUELO GARCIA PEREZ, se le pone en conocimiento de las partes, por el término de diez 10 días, para lo que estimen conveniente.

Se le pone de presente a la auxiliar de la justicia, que ella en su calidad de administradora, tiene las herramientas jurídicas, para lograr la entrega del inmueble por parte del arrendatario.

Por secretaria agéndesele cita a la misma, a fin de que revise la actuación y tome las copias a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2013-0245-16

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* le dio oportuna contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Igualmente se aclara la notificación surtida con la auxiliar, en el sentido de que no se trata de la expropiación, sino una declaración de pertenencia, para así evitar nulidades procesales. Obsérvese que el número del proceso se citó en legal forma.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2013-804-21

Expresa el artículo 322 del C.G.P.;

“... Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. **La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada,** en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Como en el caso de autos, el apelante, no precisa los reparos concretos contra la sentencia apelada, de conformidad a la norma en cita, **se declara desierto el recurso.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2013-0641-16

Se le pone en conocimiento de la apoderada de la actora, que en el expediente aun no obra la diligencia de secuestro del inmueble, por ende no es posible acceder a su petición

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0140-16.

Agréguense a los autos las contestaciones dadas por FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En conocimiento de las partes.

Requíerese a las otras entidades, a fin de que den respuesta a los oficios librados en los autos, y radicados en dichas dependencias. Oficiese.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0465-23

Teniendo en cuenta que la transacción no se celebró con la totalidad de los demandados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., se le corre traslado de la misma, a los otros demandados HOLCIM COLOMBIA S.A. Y JOSE VIDAL GONZALEZ.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-586-21

Previo a designar curador, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el aparte final del auto de 24 de febrero del año en curso. (fol. 293).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0470-18

Se ADMITE el conocimiento del presente proceso.

Se le pone en conocimiento del petente, que previo a abrir a pruebas el proceso, se debe notificar a las personas indeterminadas.

Igualmente por secretaria elabórense los oficios ordenados en el auto de 3 de julio de 2020. (fol. 124). Igualmente librese comunicación al Curador designado. (Fol. 136).

Una vez se acredite el trámite de los oficios y la notificación en mención, se seguirá con el trámite pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-523-22

Subsanada la demanda en legal forma, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de ANA VICTORIA CARDENAS GARZON Y CRISTIAN CAMILO LOPEZ GORDILLO, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) a favor de BERNARDA PADILLA CARRILLO;
- 2.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de ORLANDO DIAZ HERRERA
- 3.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de SONIA DIAZ PADILLA;
- 4.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de OLGA MARINA DIAZ PADILLA;
- 5.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de YOLIMA DIAZ PADILLA;
- 6.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de GISSELE DIAZ PADILLA;
- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) a favor de ANGEL EDWIN DIAZ PADILLA;
- 7.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, por costas del proceso principal.
- 8.- sobre costas de este proceso ejecutivo, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020. Líbrese oficio a la DIAN, para los efectos del art. 884 del E.T

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.I

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-330-22

De conformidad a lo solicitado, y en virtud de que se hace necesario que se evacue la prueba pericial, antes de la diligencia programada, para que dentro de la misma, se efectúe la contradicción de la misma., si a ello hubiere lugar, por lo que se suspende la audiencia señalada para el 22 de junio.

Una vez se rinda la experticia, se señalara fecha para continuar con la misma.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0620-18.

Se acepta la revocatoria que hace la señora ANA ROSA BARON DE OSPINA, con respecto al poder conferido a WALTER ARIEL GIL MONTOYA.

Personería a JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, como apoderado judicial de las demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-620-18

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que señalo fecha para el remate, se **CONSIDERA**:

1.- No son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente, toda vez que la ley, no prevé, "prejudicialidad del remate", a más de que dicha figura les fue negada por auto de 22 de abril del año en curso, el cual cobro sello de ejecutoria, pues contra el mismo, no se interpuso recurso alguno. Sumado a lo anterior, la mencionada diligencia no se llevó a cabo.

2.- Así las cosas, el auto atacado es ajustado a derecho, además de no ser susceptible del recurso de apelación, por lo que se dispone:

NEGAR los recursos impetrados en contra del auto de 22 de abril del año en curso, que fijo fecha para el remate.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0421-21

Agréguense a los autos, las publicaciones realizadas.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de empleados, el emplazamiento ordenado. Art. 10 del decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2015-0035-08

Se le itera a **ALEJANDRO FORERO**, que previo a la entrega de dineros, debe darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de febrero de 2020 (fol. 226), allegando certificado de existencia y representación de la entidad demandada, de fecha reciente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-0015

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, SE RECHAZA la demanda.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

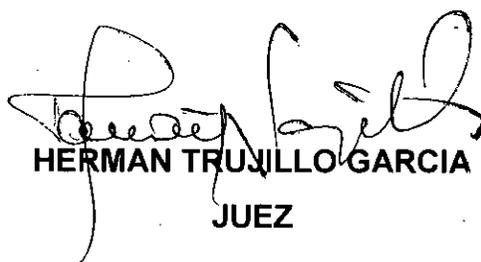
Ref. Exp. 2020-074

Por Secretaria y de manera inmediata elabórense los oficios ordenado en los autos, para la práctica de las medidas cautelares; agéndesele cita al interesado, a fin de que se acerque al despacho a retirar los mismos.

Líbrese oficio a la DIAN, para los efectos del art. 884 del E.T.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-173.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la actora, se le autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaria, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-272

Reza el artículo 301 del C.G.P.:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

De conformidad a la norma en cita, y teniendo en cuenta que del escrito aportado, no se establece que el representante legal de la demandada, haga alusión al auto del 16 de marzo de 2021, que admitió la demanda, se niega el pedimento de tenerla por notificada por conducta concluyente.

Personería a OLGA ISABEL GUARIN GARCIA, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal., el título de depósito judicial allegado por la actora.

Para la diligencia de entrega anticipada, **se comisiona** con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de la Calera-Cundinamarca, a quien se librerá despacho comisorio, con los insertos del caso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2020-379

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-105

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Aporte toda la documental atinente a la certificación de existencia y representación, emitida por la Cámara de Comercio actualizada, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3.- Désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., referente a la entidad demandada.

4.- Aclárese la pretensión primera, atendiendo lo afirmado en el hecho 14. Art. 82-4 del Ib.

5.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que se tuvieron en cuenta para llegar a la suma deprecada, igualmente teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 14.

6.- Acredítese en legal forma, el requisito de procedibilidad. (Conciliación previa).

7.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble descrito en la demanda, de fecha de expedición reciente.

8. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIAJUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-106.

EJECUTIVO.

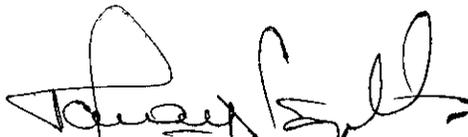
Se trae como título ejecutivo, un contrato de compraventa de acciones celebrado entre las partes, con el objeto de cobrar el saldo de la obligación, como la cláusula penal, sin embargo se observa:

- 1.- El aquí demandante, suscribió el mencionado contrato en nombre y representación de sendas personas, no obstante, no se allega el poder respectivo;
- 2.- el actor pretende cobrar 2.857.380.000.00, desconociendo que de dicha suma se pactó pagarle a ADRIANA GUTIERREZ la suma de \$ 838.160.000.00, persona que no comparece al proceso.
- 3.- De igual forma, no se allega prueba alguna sobre que el aquí demandante y sus representados hubiesen dado cumplimiento a lo pactado en el contrato. Art. 1609 del C.C.
- 4.- Así las cosas, los documentos que se arriman, no prestan mérito ejecutivo a voces de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-117

RESTITUCION LEASING.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Acredítese en legal forma la propiedad del automotor entregado en leasing, con el certificado de .

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u> , fijado
Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2021-118

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el cual debe coincidir con el informado en el poder. Igualmente deberá ajustar en lo pertinente la dirección de notificaciones dado que es diferente al informado en el poder.

En caso de que sea procedente, esto es, que se emita un nuevo poder virtual, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere éste y que se pretenda hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante; en caso de que se confiera nuevamente mediante documento firmado electrónicamente deberán allegarse las constancias documentales (verificación de validez) del caso.

2. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

3. Alléguese dentro del término de subsanación y a disposición de este juzgado "la suma correspondiente al estimativo de la indemnización." (Artículo 27 ley 56 de 1981).

4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se modificó por anotación en estado N° 064 firmado

22 JUN 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Exp. 2014-0499-01

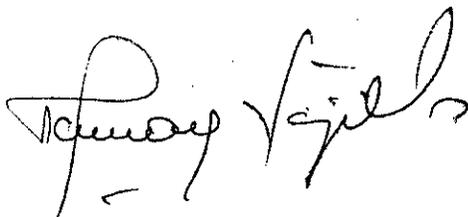
APELACION DE AUTO.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 16 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver de plano la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>064</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>